



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0161-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 28/04/2018

PALABRAS CLAVE: designación de candidaturas

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE:

AMICI CURIAE:

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL:

Inconforme con la designación de la candidatura, el 24 de febrero, el recurrente presentó ante esta Sala Superior demanda de juicio ciudadano, la cual fue remitida a la Sala Ciudad de México, al actualizarse la competencia en favor de dicha autoridad. El 1 de marzo, la Sala Ciudad de México declaró improcedente el juicio ciudadano y lo reencauzó a juicio de inconformidad, competencia de la Comisión de Justicia del PAN. El 6 de marzo, la Comisión desechó la impugnación por extemporaneidad la demanda respectiva. El recurrente presentó juicio ciudadano ante la Sala Ciudad de México, a fin de controvertir, sustancialmente, la resolución de 6 de marzo dictada en el medio intrapartidista, así como la omisión de respuesta a su petición de 20 de marzo.

El 19 de abril, la Sala Ciudad de México emitió resolución en el juicio ciudadano SCM-JC-195/2018, en el sentido de sobreseer en cuanto la omisión reclamada, al quedar sin materia, dada la respuesta del órgano partidista responsable, y confirmare la resolución de 6 de marzo, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, que declaró extemporánea la impugnación partidista. El recurrente pretende fundamentalmente, que esta Sala Superior revoque la resolución de la Sala Ciudad de México en virtud de los siguientes razones jurídicas: porque desde su perspectiva, la resolución emitida en el juicio intrapartidista no le fue notificada en forma personal ni por estrados; además, en todo caso, la publicación

en estrados únicamente contenía el número de expediente sin especificar el nombre del actor o el acto impugnado.

Lo que se advierte es que la Sala Regional se limitó exclusivamente al análisis de una cuestión de legalidad, consistente en determinar la legalidad de la notificación de la resolución intrapartidista impugnada y, al considerarla válida, desestimó los restantes agravios expuestos por el actor, al depender de la impugnación de tal acto. En tanto, los agravios expuestos en el presente recurso de reconsideración tampoco plantean un análisis de constitucionalidad, ni siquiera que se omitió o que se declarara inoperante, menos que con motivo de ello se hubiera inaplicado indebidamente alguna norma electoral o de otra índole. En consecuencia, la Sala Superior considera improcedente el recurso, porque no actualiza alguna de las condiciones especiales de procedibilidad vinculadas al análisis de constitucionalidad o convencionalidad de alguna norma jurídica o incidencia de la interpretación constitucional en el estudio de fondo, por lo que la consecuencia es el desechamiento de plano.